

RESOLUCIÓN REGULATORIA 004/2021
La Paz, 15 de septiembre de 2021

VISTOS:

La Resolución Regulatoria N° 001/2021 de fecha 01 de julio de 2021, el Informe Técnico AFCCOP/DGE/DCF/INF-IN/N°98/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021 e Informe Legal AFCCOP/DGC/DJ/INF N°0139/2021 emitido por la Dirección Jurídica de fecha 13 de septiembre de 2021, antecedentes del caso, normativa legal vigente en la materia, todo lo que convino ver y se tuvo presente y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 310, reconoce y protege las cooperativas como formas de trabajo solidario y de cooperación, sin fines de lucro; en coherencia con su Artículo 55, que señala: *"El sistema cooperativo se sustenta en los principios de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados. El Estado fomentará y regulará la organización de cooperativas mediante la ley"*.

Que, la Ley N° 356 General de Cooperativas 11 de abril de 2013, tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, supervisión, fiscalización, fomento y protección del sistema Cooperativo en el Estado Plurinacional de Bolivia, en sujeción a las disposiciones de la Constitución Política del Estado, cuyo ámbito de aplicación comprende a todas las cooperativas, cualquiera sea: el sector en el que desarrollan sus actividades, asociadas y asociados, y a las instituciones auxiliares del cooperativismo, en la jurisdicción territorial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Integración Solidaria Entre Cooperativas, principio del movimiento cooperativo internacional reconocido por el numeral 6, párrafo II, Artículo 6 de la mencionada Ley N° 356, establece que las cooperativas sirven a sus asociadas y asociados eficazmente, y fortalecen el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta: *"(...) por medio de estructuras locales, regionales, departamentales, nacionales e internacionales (...)"*

Que, según define el Artículo 10 de la citada Norma Marco: *"El derecho cooperativo, como parte del derecho social, es el conjunto de principios, normas jurídicas, jurisprudencia, precedente administrativo y doctrina atinentes a este campo, que determinan y regulan las relaciones emergentes del acto cooperativo. En el ámbito cooperativo no se constituirá una jurisdicción especial"*, reconociendo en su Artículo 11 que sus disposiciones serán de aplicación preferente en el ámbito cooperativo, por la naturaleza, especialidad y particularidad de la organización económica social cooperativa.

Que, la estructura del Movimiento Cooperativo reconocida por el párrafo II, Artículo 24 de la Ley General de Cooperativas N° 356 de 11 de abril de 2013, se halla conformada por: *"Cooperativas de Primer Grado. Las cooperativas de base (...) 2. Cooperativas de Segundo Grado. Las centrales de cooperativas de acuerdo a las características de cada sector económico (...) 3. Cooperativas de Tercer Grado. De acuerdo a las características de cada sector económico e institucional son: a. Federación regional; b. Federación departamental; 4. Cooperativas de Cuarto Grado. Federaciones nacionales por sectores económicos (...) 5. Cooperativa de Quinto Grado. La Confederación Nacional de Cooperativas de Bolivia - CONCOBOL"*.

Que, por mandato normativo contenido en el párrafo I, Artículo 81 de la Ley General de Cooperativas, la integración en el marco del derecho cooperativo, es la unión de cooperativas para formar parte del sistema cooperativo y ser representadas a nivel regional, departamental, nacional e internacional, con la finalidad de fortalecerse económica, técnica, tecnológica, financiera y administrativamente. Además de mejorar las condiciones sociales, deportivas y culturales de las cooperativas.

Que, conforme los párrafos II y III del referido precepto legal: *"(...) El registro que se conceda a una Cooperativa para funcionar, implicará su ingreso automático al nivel inmediato superior de acuerdo a lo establecido en la estructura orgánica del movimiento cooperativo señalada en la presente Ley (...) La afiliación será al siguiente nivel superior existente cuando corresponda."*

Que, el Registro Estatal de Cooperativas, a cargo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, constituye, conforme establece el Artículo 17 del Decreto Supremo N°1995, constituye: *"(...) un sistema integral que asienta todo acto sujeto a registro, de conformidad a la Ley N° 356 y el presente Decreto Supremo"*.

Que, el Artículo 18 del Decreto Supremo N°1995, establece los actos sujetos a registro: *"1. Las resoluciones de otorgamiento de personalidad jurídica; 2. Las resoluciones de revocatorias de personalidad jurídica; 3. Cambio de*





nombre de las cooperativas; 4. La ampliación de actividades de las cooperativas; 5. La nómina total de asociadas y asociados de las cooperativas; 6. La homologación de estatutos orgánicos y sus modificaciones; 7. La renovación del Consejo de Administración y de Vigilancia; 8. La admisión o inclusión de asociadas y asociados cooperativistas; 9. La exclusión y expulsión de las asociadas y asociados cooperativistas; 10. Los informes de procesos y resultados de intervención; 11. Las memorias anuales y estados financieros; 12. Las sanciones administrativas en firme; 13. La disolución y liquidación de cooperativas; 14. La fusión, escisión, reorganización e integración de cooperativas; 15. Creación de secciones nuevas que forman parte de la estructura auxiliar de la cooperativa; 16. Los contratos de emprendimientos asociativos; 17. Otros actos que la normativa y la AFSCOOP determinen.", por lo que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas podrá, en el marco de sus competencias y atribuciones, establecer otros actos sujetos a registro en el Registro Estatal de Cooperativas.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 97 de la Ley N° 356 General de Cooperativas establece que las cooperativas podrán establecer en su estatuto orgánico, mecanismos alternativos de solución de conflictos dentro el ámbito cooperativo, en el marco de la Ley de Arbitraje y Conciliación, ante las instancias previstas en la señalada norma legal, señalando en su Artículo 98, que "(...) II. En caso de existir conflictos entre cooperativas de segundo y tercer grado, la conciliación se efectuará ante las Juntas de Conciliación de las Federaciones. III. El Centro de Conciliación y Arbitraje de la Confederación Nacional de Cooperativas - CONCOBOL, resolverá los conflictos entre cooperativas de cuarto grado o aquellos no resueltos en los grados inferiores y los Artículos 63 y 64 del Decreto Supremo N° 1995".

Que, en tal sentido, el Artículo 63 del Decreto Supremo N° 1995, disponen: "(...) Los conflictos que se susciten entre cooperativas de primer grado no resueltos, deberán pasar a consideración de las Juntas de Conciliación de la Cooperativa de grado inmediato superior (...)", por lo que, que la solución de conflictos y controversias que se susciten dentro el ámbito cooperativo, deberán aplicar los parámetros previstos por la normativa legal vigente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 108 de la Ley General de Cooperativas N° 356 de 11 de abril de 2013, define que la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, tiene las siguientes atribuciones: "Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, Decreto Supremo reglamentario, así como las normas conexas y complementarias; Velar el cumplimiento de los principios y valores cooperativos; Regular, fiscalizar y supervisar la gestión cooperativa en el marco de la presente Ley y Decreto Supremo reglamentario; Emitir resoluciones regulatorias y particulares; Administrar el Registro Estatal de Cooperativas."

Que, de manera concordante, el Artículo 92 del Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, agrega como atribuciones de la AFSCOOP: "1. Socializar y difundir los principios y valores cooperativos en el movimiento cooperativo, así como el seguimiento al cumplimiento de los mismos; 2. Emitir normas regulatorias para la fiscalización, supervisión y control de la gestión cooperativas; (...) 4. Emitir resoluciones regulatorias de aplicación genérica en toda Cooperativa, y resoluciones particulares ante hechos específicos siempre que se enmarque en la normativa en vigencia; 5. Identificar el tipo de conflicto suscitado entre cooperativas o entre asociadas y asociados cooperativistas, analizar su alcance y proceder de acuerdo a normativa; 6. Contribuir en la ejecución de políticas públicas institucionales para el sector cooperativo."

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Regulatoria N°001/2021 de 01 de julio de 2021, emitida por esta Autoridad, dispuso la incorporación como acto sujeto a registro en el Registro Estatal de Cooperativas, el Certificado de Afiliación al grado inmediato superior correspondiente, de las Cooperativas de 1er. al 4to. Grado, en el marco de lo dispuesto por el numeral 17, Artículo 18 del Decreto Supremo N° 1995, Reglamento de la Ley N° 356 General de Cooperativas, instruyendo a todas las cooperativas de 1er. al 4to. Grado la presentación a la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFSCOOP) del Certificado de Afiliación al grado inmediato superior correspondiente, en original, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la publicación de la referida Resolución Regulatoria, plazo que vence el 4 de octubre de esta gestión.

Que, el Informe AFSCOOP/DGE/DCF/INF-IN/N°098/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021, emitido por la Analista Legal de Control y Fiscalización de la referida Área Organizacional, concluyó: "(...) en virtud al derecho a la petición en el Artículo 24 de la Constitución Política del Estado se concluye en la necesidad de modificar la Resolución Regulatoria 001/2021 de 1 de julio de 2021, en lo referentes al plazo hasta el 29 de julio de 2022, en reconocimiento al principio del movimiento cooperativo internacional de gestión democrática y al principio de verdad material que rige la actividad administrativa."

Que, el Informe Legal AFSCOOP/DGC/DJ/INF N°0139/2021 emitido por la Dirección Jurídica en fecha 14 de septiembre de 2021, concluyó la modificación a la parte resolutive Segunda, Cuarto y Quinto de la Resolución Regulatoria N°

001/2021 de 1 de julio de 2021, respecto al plazo, no vulnera la normativa legal vigente, más al contrario, observa lo establecido en el Artículo 24 de la Constitución Política del Estado, protegiendo el derecho de petición los administrados.

Que, el Artículo 93, Parágrafo I del Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, dispone que la Directora o Director General Ejecutivo es la máxima autoridad y representante legal de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas AFCCOOP.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR los Artículos Segundo, Cuarto y Quinto de la Resolución Regulatoria N° 001/2021 de 1 de julio de 2021, con el siguiente texto:

“SEGUNDO: INSTRUIR a todas las cooperativas de 1er. al 4to. grado la presentación a la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCCOOP) del Certificado de Afiliación al grado inmediato superior correspondiente, en original, hasta el 29 de julio de 2022.

CUARTO: Concluido el plazo señalado en el resuelve segundo de la presente Resolución Regulatoria, todas las solicitudes de las cooperativas de 1er. al 4to. grado de la inscripción en el Registro Estatal de Cooperativas de los actos cooperativos correspondientes a los numerales 6 al 9, Artículo 18 del Decreto Supremo N° 1995: “6. La homologación de estatutos orgánicos y sus modificaciones; 7. La renovación del Consejo de Administración y de Vigilancia; 8. La admisión o inclusión de asociadas y asociados cooperativistas; 9. La exclusión y expulsión de las asociadas y asociados cooperativistas”, deberán acreditar el cumplimiento del Artículo Segundo de la presente Resolución Regulatoria.

QUINTO: Las Personerías Jurídicas que sean otorgadas a partir del 29 de julio de 2022, deberán presentar a la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCCOOP) el Certificado de Afiliación al grado inmediato superior correspondiente, en original, en el plazo de 60 días hábiles, a partir de la correspondiente emisión de la Resolución Administrativa de reconocimiento de Personería Jurídica. Concluido dicho plazo, todas las solicitudes de las cooperativas de 1er. al 4to. grado de la inscripción en el Registro Estatal de Cooperativas de los actos cooperativos correspondientes a los numerales 6 al 9, Artículo 18 del Decreto Supremo N° 1995, deberán acreditar el cumplimiento del Artículo Segundo de la presente Resolución Regulatoria.

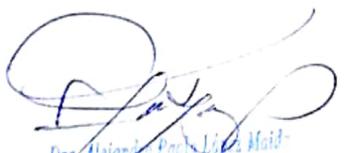
SEGUNDO: INSTRUIR al encargado de la Unidad de Tecnologías de la Información y Responsable de Archivo, la incorporación de la presente Resolución Regulatoria al Registro Estatal de Cooperativas (REC).

TERCERO: INSTRUIR a la Dirección Administrativa Financiera, la publicación de la presente Resolución Regulatoria en un medio de prensa de circulación nacional.

Regístrese, notifíquese y archívese.



Lic. Fernando Fuentes Daza
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS * AFCCOOP *



Dra. Alejandra Paola López Maldonado
DIRECTORA JURÍDICA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS * AFCCOOP *

